

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 242 484

Ejemplar, 75 cts Atrasado, 1.50 pts Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año X II

Miércoles 14 de enero de 1948

Núm. 14

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Decreto de 9 de enero de 1948 por el que se nombra segundo jefe de la Reserva General de Artillería al General de Brigada de la misma Arma don Carlos Díaz-Varela y Ceano-Vivas, y cesa en su actual destino. 194
- Otro de 9 de enero de 1948 por el que se nombra jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército VI y de los Servicios de Artillería de la sexta Región Militar al General de Brigada de Artillería don Enrique Vera Sancha... 194
- Otro de 9 de enero de 1948 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de dicha Arma don Luis Vicat García ... 194

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 11 de diciembre de 1947 por la que se nombran Jefes de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo, a extinguir de Taquígrafos y Mecanógrafos de la Dirección General de Marruecos y Colonias a don Manuel Lavedán Navairo, don Florian Jose Diaz Nuñez y don Manuel Lozano Sevilla ... 195
- Otra de 15 de diciembre de 1947 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles Fernando Casas Muñoz ... 195
- Otra de 18 de diciembre de 1947 por la que se nombra a don Ramiro García Costalago Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Larache (Marruecos) ... 195
- Otra de 10 de enero de 1948 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas al Maestro Nacional don Juan Bellón Varela ... 195

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 31 de diciembre de 1947 por la que se nombran Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía a los Agentes Alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de Policía ... 195

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 6 de noviembre de 1947 por la que se admite al servicio activo y fija su colocación escalafonaria de la funcionaria de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña Cecilia Rodríguez Ruiz ... 196
- Otra de 13 de noviembre de 1947 por la que se confieren ascensos de escala en el Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia a los funcionarios que en la misma se mencionan ... 197

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 13 de octubre de 1947 por la que se concede a la entidad de Seguros «La Paz» exención y liberación de depósitos ... 197
- Otra de 30 de octubre de 1947 por la que se aprueba la inscripción en el Registro Especial de la Ley de 14 de mayo de 1908, con autorización para operar en el Seguro de Enterramiento a la Sociedad de Seguros «La Doctrosa» S. A., domiciliada en Albacete... 197
- Otra de 30 de octubre de 1947 por la que se decreta la extinción de la Sucursal española de la Compañía «Palatine Insurance Co. Ltd» eliminándola del Registro establecido en los artículos 1.º de la Ley y 8.º del Reglamento de Seguros ... 197

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 17 de noviembre de 1947 por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Departamento ... 193
- Otra de 5 de diciembre de 1947 por la que se anuncia concurso de traslado entre Ingenieros Industriales... 198
- Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se conceden aumentos de sueldo por quinquenios a favor de personal de la Subsecretaría de la Marina Mercante... 193

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 15 de noviembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Cabezarados (Ciudad Real) ... 199

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 24 de junio de 1947 por la que se dota la cátedra de «Dibujo del natural en movimiento» en la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, y se nombra para la misma a don Vicente Beltrán Grimal, en cumplimiento de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1946 ... 199
- Otra de 22 de octubre de 1947 por la que se clasifica como benéfica docente particular a la «Casa de Enseñanza» de Algemesi (Valencia), nombrando su Patronato, con obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales, y disponiendo que se publiquen estos acuerdos ... 199
- Otra de 23 de octubre de 1947 por la que se dispone se anuncie a oposición la cátedra de «Fitografía y Ecología vegetal» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid ... 200
- Otra de 24 de octubre de 1947 por la que se deja sin efecto la de 30 de junio de 1941 por la que se clasificó como Fundacion particular benéfica-docente el «Colegio de Huérfanos de Veterinarios», en Madrid ... 200

	Págs
Orden de 3 de noviembre de 1947 por la que se concede la excedencia de su cargo a doña María Luisa Oliveros Rives, Directora del Museo Arqueológico de Toledo...	201
Otra de 3 de noviembre de 1947 por la que se acepta la renuncia de don Joaquín Reyes Cabrera como Vocal propietario del Tribunal de las oposiciones a la cátedra de «Violín» y «Vioia» del Conservatorio de Córdoba, y nombrando en sustitución a doña María Teresa García Morenó ...	201
Otra de 4 de noviembre de 1947 por la que se dispone que la Escuela Nacional unitaria de niños de Figueras, ayuntamiento de Castropol (Oviedo), se transforme a todos sus efectos en Escuela de Orientación Marítima y Pesquera ...	201
Otra de 12 de noviembre de 1947 por la que se anuncia a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago ...	202
Otra de 3 de diciembre de 1947 por la que se convoca un concurso para proveer cuatro plazas de Catedráticos de Instituto (dos de Letras y dos de Ciencias) para el Instituto Politécnico Español en Tánger...	202
Otra de 3 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Carmen Ruiz González contra Orden ministerial de 10 de junio de 1947	202
Otra de 3 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Albino Charle de Pablo contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de febrero del corriente año.	203
Otra de 3 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Félix González González contra Orden ministerial de 29 de marzo de 1947 ...	203
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 28 de noviembre de 1947 por la que se califica definitivamente la casa económica construida en la parcela 18 de la manzana 14, correspondiente al proyecto de amplanación de 130 casas de la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 5 de la calle Madre Carmen, de esta capital ...	204

	Págs
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.— Dirección General de Administración Local.—Aprobando permuta entre los Directores de las Bandas de Música de La Carolina (Jaén) y Villarrobledo (Albacete) ...	204
JUSTICIA.— Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Sitges don Salvador Monzó Valiente contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Villanueva y Geltrú a inscribir una escritura de constitución de servidumbre ...	204
HACIENDA.— Dirección General de Seguros.—Aviso oficial en el que se da cuenta de la Compañía de Seguros extranjera que se cita, autorizada para aceptar reaseguros en España ...	206
Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.— Rectificación a la Orden de 27 de diciembre de 1947, que dictaba normas para la aplicación de la Ley de 22 del mismo mes y año autorizando la elevación de tarifas de la Contribución de Usos y Consumos hasta un 25 por 100 ...	206
Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).— Anunciando el extravío de las fracciones primera a quinta del billete de la primera serie número 18559 del sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de enero de 1948 ...	207
EDUCACION NACIONAL.— Subsecretaría.—Anunciando concurso para proveer cuatro plazas de Catedráticos de Instituto (dos de Letras y dos de Ciencias) para el Instituto Politécnico Español en Tánger ...	207
Dirección General de Enseñanza Universitaria.— Anunciando a oposición la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago ...	207
Convocando a oposición la cátedra de «Fitografía y Ecología vegetal» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid ...	208
ANEXO UNICO.— Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 9 de enero de 1948 por el que se nombra segundo Jefe de la Reserva General de Artillería al General de Brigada de la misma Arma don Carlos Díaz Varela y Ceano Vivas, y cesa en su actual destino.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Reserva General de Artillería al General de Brigada de Artillería don Carlos Díaz Varela y Ceano Vivas, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 9 de enero de 1948 por el que se nombra Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército VI y de los Servicios de Artillería de la sexta Región Militar, al General de Brigada de Artillería don Enrique Vera Sancha.

Vengo en nombrar Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército VI y de los Servicios de Artillería de la sexta Región

Militar, al General de Brigada de Artillería don Enrique Vera Sancha, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 9 de enero de 1948 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de dicha Arma don Luis Vicat García.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Luis Vicat García, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Artillería de Canarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de diciembre de 1947 por la que se nombran Jefes de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo, a extinguir, de Taquígrafos y Mecanógrafos de la Dirección General de Marruecos y Colonias a don Manuel Lavedán Navarro, don Florián José Díaz Núñez y don Manuel Lozano Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien promover a la categoría de Jefes de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas y antigüedad, a todos los efectos, incluso el percibo de haberes del 1.º de mayo último, a los funcionarios del Cuerpo, a extinguir, de Taquígrafos y Mecanógrafos de esa Dirección General don Manuel Lavedán Navarro, don Florián José Díaz Núñez y don Manuel Lozano Sevilla.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 15 de diciembre de 1947 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles Fernando Casas Muñoz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo, con destino en la Universidad de Granada, al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, Fernando Casas Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 18 de diciembre de 1947 por la que se nombra a don Ramiro García Costalago Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Larache (Marruecos).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia de Gobierno ha tenido a bien designar a don Ramiro García Costalago Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Larache, con el haber anual de 12.000 pesetas de sueldo y 12.000 pesetas de gratificación, que percibirá una vez posesionado de su cargo por los presupuestos del Majzén.

Lo que manifiesto a V. I. para su debido conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 10 de enero de 1948 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas al Maestro Nacional don Juan Bellón Varela.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 15 de septiembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 260), en la Fiscalía Superior de Tasas, al Maestro Nacional don Juan Bellón Varela, recientemente destinado como Maestro Nacional a la Escuela de Carañón de Abajopel (Lugo), continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se nombran Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía a los Agentes Alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de Policía.

Excmo. Sr.: Habiendo aprobado sus estudios los Agentes-Alumnos de la Escuela General de Policía que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.º de la Orden de 10 de febrero de 1946 y lo dispuesto en la de 31 de diciembre del mismo año,

los Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, Alumnos de su Escuela, que se citan, quedan nombrados con carácter definitivo Agentes de tercera clase del indicado Cuerpo, con el sueldo e indemnizaciones por servicios asignados en los Presupuestos generales de Estado, escalafonándose con arreglo al artículo 90 del Reglamento de 26 de febrero de 1942, aclarado por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1947:

- D. Ignacio Zarza ejos Altare.
- D. Gonzalo Cerrillo Maroto.
- D. Juan Bascos Serra.
- D. Leqñio Ruiz Martínez.
- D. Julián de la Horra Benito.
- D. José María Laberna Marco.
- D. Andrés Gómez Margarida.
- D. Teodoro Izquierza Murillo.
- D. José Hermida Fernández.
- D. Juan José Rodríguez Román.
- D. Alonso Fujante Viscor.
- D. Francisco Colinas Neto.
- D. Timoteo Hernández Barandiarán.
- D. Anton Verde Casado.
- D. Alvaro de Lamo de Callava.
- D. Antonio Noasco Fernández.
- D. José Cordera Hernández.
- D. Tomás Astilleros Domingo.
- D. Javier Oizabal Cortázar.
- D. Juan Juarros Nieto.
- D. Eduardo Santos Cabezuelo.
- D. Joaquin Méndez Urrutia.
- D. Francisco Fernández Mellado.
- D. Arturo Hernández Jaén.
- D. José López de Sancho Sánchez.
- D. Luis Nolasco Fernández.
- D. Tomás Deigado del Olmo.
- D. Gumersindo López Ocón Villarrubia.
- D. Cayetano Barquero Gómez.
- D. César Pérez Rubin Ibáñez.
- D. José María Ramos Concha.
- D. Joaquin Pamblanco Guerrero.
- D. Antonino Cañillano Salvádor.
- D. Segundo Mijangos Fernández.
- D. Domingo Martínez Faidella.
- D. Carlos Bejarano Martín.
- D. Luis Isauro Barrientos Aguado.
- D. José Gabaldón Gómez.
- D. Ramón Blanco San Cristóbal.
- D. Julio Montes Vázquez.
- D. Dionisio Cañillo Robies.
- D. Manuel Otero Cañas.
- D. José Luis del Río Corbella.
- D. Miguel Arce Gil.
- D. Antonio Sallers Guasp.
- D. Manuel de Miguel Gárate.
- D. Rafael Formáriz Domínguez.
- D. Feliciano Pérez Vázquez.
- D. Antolín Barjeña Sánchez.
- D. Poncio Aroas Giner.
- D. Emiliano Martínez Mañas.
- D. Miguel Muñet Zanoguera.
- D. Manuel García Navarro.
- D. Jorge Mosquera Sánchez.
- D. César Jerez González.
- D. Jaime Alcalde Rodríguez.
- D. Juan Campos Carratalá.
- D. Enrique Jiménez Llorca.
- D. Augusto Jesús Charro Duque.
- D. Sebastián Porras Casas.
- D. José Alba Parra.
- D. José Salinero González-Cortoto.
- D. Patricio Fernández Alonso.
- D. Jorge Ponce de León Vilchez.
- D. Angel Domingo Basco.
- D. Rafael Martín Miró.
- D. Miguel Fernández Fernández.
- D. Leopoldo Morillo Alpiña.

D. Germán García Sesma.
 D. Matías Navarrete Martínez-Alangua.
 D. Ricardo Santasmartinas Bóveda.
 D. José González Carrión.
 D. Manuel Sellars Prieto.
 D. Pedro Sosa Cavanillas.
 D. Juan Martínez Pelavo.
 D. Alfonso Sánchez Martín.
 D. Eugenio Rois Froján.
 D. Rafael Lozano Chana.
 D. David Vidal Pro.
 D. Fernando Frías Segundo.
 D. José Fernández Callejas.
 D. Miguel Guisado Ladrón de Guevara.
 D. Benédicte Laso Rodríguez.
 D. Santos Enrique Rodrigo Hernández.
 D. José Marañón Fernández.
 D. Santos López Rodríguez.
 D. Emilio López Mayoral.
 D. Francisco de Asís Sánchez Campañero.
 D. Pedro Azagra Benito.
 D. Alfonso Maqueda Zurita.
 D. Manuel Cantero Amaya.
 D. Luis Hurtado Martínez.
 D. Urbano García Martínez.
 D. José Gómez Carmona.
 D. Doroteo Sáez Escudero.
 D. Cipriano Andrés Martínez.
 D. Francisco Saavedra Llorente.
 D. Casimiro Martín Guillen.
 D. Emilio Loma Mudarra.
 D. José Javier Oña Urza.
 D. Luis Martín de Tapia.
 D. Jesús Caballero Ojea.
 D. Agustín Alcántara Gómez.
 D. Juan Cantallop Sastre.
 D. Moisés Hernández Pérez.
 D. Felipe Marcos Cano.
 D. José Naranjo Álvarez.
 D. Laureano Martín Sánchez.
 D. Henodoro Cruz García.
 D. Mariano Ximénez de Embún Reboul.
 D. Tomás Huetos Duque.
 D. Tomás Fernández Pérez.
 D. Adolfo Pachón Vázquez.
 D. Mariano Ayuso Gil.
 D. Salvador Enrique Baena Assiego.
 D. Valerio Alonso Ibáñez.
 D. Aurelio Alonso García.
 D. Antonio Martínez Ruiz.
 D. Marciano Becares Villar.
 D. Virgilio González Rojo.
 D. Luis Díaz Romero.
 D. Eulogio García García.
 D. Gabriel Manzano Villagas.
 D. Guillermo Fernández Blanco.
 D. Germán Mayor Castro.
 D. Ricardo Flor Moreno.
 D. Amancio Fernández Cernuda Escandón.
 D. Aquilino Herrero González.
 D. Aser Fernández Peña.
 D. Lorenzo Sáez López.
 D. Angel Rodríguez Rosado.
 D. Francisco García Ruiz.
 D. José Cantero Ramos.
 D. Justo Pérez Cubero.
 D. Miguel Pérez Hernández.
 D. Octaviano del Río Rodríguez.
 D. Manuel Luis Rodríguez Fernández.
 D. Gregorio Rancano Alonso.
 D. Fernando Godoy Godoy.
 D. Juan Martínez de la Fuente.
 D. José Henarejos Ortiz.
 D. Celedonio Gabriel Jiménez Benítez.
 D. Miguel Barquero Barquero.
 D. Rafael de Lora Mateo.
 D. Anselmo Díez Cruz.

Lo que ligo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Mas. id. 31 de diciembre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de noviembre de 1947 por la que se admite al servicio activo y fija su colocación escalafonaria de la funcionaria de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña Cecilia Rodríguez Ruiz.

Ilmo. Sr.: Acordado por Orden de este Ministerio fecha 23 de octubre del corriente año, rectificando la de 12 de mayo próximo pasado, admitiendo, en su virtud, al servicio activo de Prisiones a la funcionaria doña Cecilia Rodríguez Ruiz;

Resultando que en la fecha en que tuvo lugar la separación de la señora Rodríguez Ruiz tenía la categoría de Oficial de la Sección Auxiliar Femenina del Cuerpo de Prisiones, categoría que se hallaba dotada en los Presupuestos generales del Estado con el haber anual de 3.500 pesetas;

Resultando que en la exposición de motivos del Decreto de 22 de abril de 1946 ordenando la provisión de vacantes derivada de la depuración de funcionarios en los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado, se dice que la índole revisable de los pronunciamientos recaídos en los expedientes de depuración hace necesario prevenir la contingencia de la vuelta a los cuadros activos de la Administración de algunos funcionarios separados, y a regularlas, con el menor quebrantamiento posible de los intereses públicos del Estado y los particulares de cada funcionario, se encamina el artículo tercero de dicho Decreto, en el que se dispone que en caso de que algún funcionario separado en virtud de la depuración obtuviese la vuelta al servicio activo, como consecuencia de la revisión del expediente, su reintegro en el Escalafón será en el lugar que le hubiera correspondido estar si no hubiese sido baja en el mismo, y que el excedente que, como consecuencia de este reintegro, se produzca en su escala será amortizado con ocasión de la primera vacante;

Resultando que dicha señora Rodrí-

guez Ruiz, como tal funcionaria de la Sección Auxiliar Femenina del Cuerpo de Prisiones, tenía el número diecisiete en el Escalafón general del mismo en la fecha de su separación, figurando colocada entre doña Angélica G. Sánchez Ucar, número dieciséis, y doña Matilde Cantos Fernández, número dieciocho, respectivamente;

Resultando que doña María Massó Agulló, número uno de la escala, fué separada; doña Julia Trigo Seco, número dos, se encuentra en la situación de excedente forzosa, a extinguir; doña Teresa Revaque, doña Soledad Malo Ordóñez, doña María Luisa Fernández Mendia Beaumont, doña Carmen Sánchez Bernedo, doña Purificación Aída Ruiz Castañeda, doña Aurea Rubio Villanueva, doña María Hernández Rodríguez, doña Amparo Cenzano Cubilles y doña Angélica G. Sánchez Ucar, que ocupaban los números cinco, seis, siete, nueve, once, doce, trece, catorce y dieciséis, respectivamente, del citado Escalafón, funcionarias que se encontraban, por tanto, delante de la señora Rodríguez Ruiz, también fueron separadas, menos la número trece, que falleció;

Considerando que el caso de doña Cecilia Rodríguez Ruiz se halla precisamente comprendido en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1946, puesto que tanto el expediente que motivó su separación como el de revisión, en el que se ha acordado su reintegro en el Cuerpo de Prisiones, fueron tramitados con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Este Ministerio, de acuerdo con la Orden de 25 de octubre del corriente año y Decreto de 22 de abril últimamente citado, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se considere admitida al servicio activo a doña Cecilia Rodríguez Ruiz, la que deberá ocupar el número seis en el Escalafón general de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y haber anual de 9.600 pesetas, debiendo figurar como tal en dicho Escalafón entre doña Florinda Sánchez-Moya de la Torre, número cinco, y doña Manuela Sánchez García, número siete, funcionaria esta última de igual categoría y sueldo que la señora Rodríguez Ruiz.

Segundo. Que se destine a doña Cecilia Rodríguez Ruiz a la Dirección General de Prisiones, donde quedará a disposición de la misma.

Tercero. Por la Dirección General de Prisiones se dictarán las Ordenes, necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de noviembre de 1947
por la que se confieren ascensos de escala en el Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia a los funcionarios que en la misma se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento una plaza de Jefe de Administración de tercera clase, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, por excedencia voluntaria concedida con fecha 4 de los corrientes a don Manuel Perales García, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento dictado para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala en dicho Cuerpo a los funcionarios que a continuación, se expresan:

A Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, doña María Peláez Olivar, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a), letra B) del artículo cuarto del citado Reglamento.

A Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, doña Carmen Vié Greppi, con arreglo a lo prevenido en el apartado a), letra C) del mencionado artículo y Reglamento, y a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de pesetas 8.400, doña María del Pilar de Ugarte y Ruiz, con arreglo a los mismos apartado, letra, artículo y Reglamento que la anterior.

Regirá como fecha de antigüedad, para todos los efectos legales, en los conferidos ascensos, la del día 5 del corriente mes, como fecha siguiente a la en que la expresada vacante de origen se produjo.

La vacante en resultas de Jefe de Negociado de tercera clase, por el ascenso de doña María del Pilar de Ugarte y Ruiz, deberá proveerse por oposición entre Oficiales, con arreglo a lo preceptuado en el apartado b), letra D) del artículo cuarto del referido Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de octubre de 1947 por la que se concede a la Entidad de Seguros «La Paz» extinción y liberación de depósitos.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Rogelio Comesaña Castro y don Julio Riera Fernández, como Liquidadores de la Compañía de Seguros «La Paz», domiciliada en Peregrina, 12, Pontevedra, solicitando se declare la extinción de la citada Entidad, por haber transcurrido los plazos reglamentarios de liquidación sin haberse formulado reclamación alguna.

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto declarar la extinción de la citada Compañía y su eliminación del Índice de las que están en liquidación, liberando los depósitos constituidos por la misma en la Sucursal del Banco de España, en Vigo, según resguardos número 484, de fecha 13 de octubre de 1928, por 5.500 pesetas, en Deuda Amortizable 4 por 100, y número 769, constituido en 11 de septiembre de 1931, por 1.500 pesetas nominales en Deuda Amortizable, los que deberán ser entregados a quienes correspondan y acrediten tener derecho a ellos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 por la que se aprueba la inscripción en el Registro Especial de la Ley de 14 de mayo de 1908 con autorización para operar en el Seguro de Enterramiento a la Sociedad de Seguros «La Dolorosa, S. A.», domiciliada en Albacete.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente de la Compañía de Seguros «La Dolorosa, S. A.», solicitando su inscripción en el Registro creado

por el artículo 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1908 para operar en el Seguro de Enterramiento.

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando la inscripción de la mencionada Entidad en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1908, con aprobación de los modelos de pólizas y tarifas presentados, por no oponerse a las mismas a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 por la que se decreta la extinción de la Sucursal española de la Compañía «Palatine Insurance Co. Ltd.», eliminándola del Registro establecido en los artículos 1.º de la Ley y 8.º del Reglamento de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Delegado general en España de la Compañía inglesa de Seguros «Palatine Insurance Company Ltd.», en súplica de que se proceda a la extinción de la misma, eliminándola del Registro establecido en el artículo 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1908 y en el artículo 8.º de Reglamento de 2 de febrero de 1912.

Visto que se ha cumplido lo preceptuado en los artículos 118 y 123 del Reglamento citado; y.

Vistos los favorables informes de las Secciones primera y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando extinguida, a todos los efectos, la Sucursal española de la Compañía inglesa de Seguros «Palatine Insurance Company Limited», eliminándola del Registro establecido por los artículos 1.º y 8.º, respectivamente, de la Ley y Reglamento de Seguros, procediendo que por la Caja General de Depósitos se devuelvan, a quien justifique ser su propietario, los valores que integran los depósitos necesarios que se hallan bajo los resguardos que a continuación se indican, importantes, en junto, 413.500 pesetas nominales:

Número de entrada 316.273, número de Registro 138.043 Pesetas 25.000.

Número de entrada 303.577, número de Registro 131.452, Pesetas 8.000.

Número de entrada 257.109, número de Registro 102.307. Pesetas 75.000.

Número de entrada 284.344, número de Registro 118.998. Pesetas 32.000.

Número de entrada 276.766, número de registro 112.539. Pesetas 17.500.

Número de entrada 276.549, número de Registro 112.358. Pesetas 153.000.

Número de entrada 276.548, número de Registro 112.357. Pesetas 47.000.

Número de entrada 257.198, número de Registro 102.389. Pesetas 15.000.

Número de entrada 280.337, número de Registro 121.832. Pesetas 38.000.

Número de entrada 307.962, número de Registro 133.250. Pesetas 590.

Número de entrada 323.792, número de Registro 143.422. Pesetas 500.

Número de entrada 287.392, número de Registro 120.938. Pesetas 1.500.

Número de entrada 284.470, número de Registro 119.048. Pesetas 500.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de noviembre de 1947 por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al Servicio del Departamento.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento las siguientes vacantes de Ingenieros subalternos: una en cada una de las Delegaciones de Industria de Santander, Málaga y Soria;

Vistos los artículos cuarenta y cinco y setenta y seis del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoque concurso de traslado para proveer las vacantes citadas, así como las resultas que en Ingenieros subalternos se produzcan en los Servicios provinciales.

Los Ingenieros del Cuerpo en servicio activo que deseen tomar parte en este concurso, deberán solicitarlo en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de la Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO presentando sus instancias en el Regis-

tro General del Ministerio en las Delegaciones de Industria a que se encuentren afectos, bien entendido que los que hayan obtenido destino en los concursos resueltos en los dos últimos años, no podrán solicitar más que aquellas plazas que figuraban en sus instancias en lugar anterior a la que les fué adjudicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria

ORDEN de 5 de diciembre de 1947 por la que se anuncia concurso de traslado entre Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento las siguientes vacantes de Ingenieros Subalternos: una en cada una de las Delegaciones de Industria de Vizcaya, Zamora y Almería;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoque concurso de traslado para proveer las vacantes citadas, así como las resultas que en Ingenieros Subalternos se produzcan en los Servicios provinciales.

Los Ingenieros del Cuerpo en servicio activo que deseen tomar parte en este concurso deberán solicitarlo en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de la Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentando sus instancias en el Registro General del Ministerio en las Delegaciones de Industria a que se encuentren afectos; bien entendido que los que hayan obtenido destino en los concursos resueltos en los dos últimos años no podrán solicitar más que aquellas plazas que figuraban en sus instancias en lugar anterior a la que les fué adjudicada.

El presente concurso se resolverá juntamente con el convocado por Orden de 17 de noviembre último, y, por tanto, a los Ingenieros que hubieran presentado sus instancias se concede este nuevo plazo, para que si les interesa las puedan modificar.

Lo que digno a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se conceden aumentos de sueldo por quinquenio a favor de personal de la Subsecretaria de la Marina Mercante.

Excmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones vigentes y como consecuencia de propuestas formuladas al efecto, de conformidad con lo informado por la Subsecretaria de la Marina Mercante y por la intervención de este Ministerio ha resuelto conceder al personal que figura en la unida relación, que comprende al Jefe de Administración Civil de primera clase don José Gutiérrez del Alamo y García; profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao don José María Villanueva Isturiz, y Profesor especial de la misma Escuela don Pedro Zabala Mendizábal, el derecho al percibo de los aumentos de sueldo por quinquenio, que al frente de cada uno se indican, a partir de las fechas que se señalan; practicándose la oportuna reclamación en nómina con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 5.º del vigente presupuesto de la Sección VIII (Ministerio de Industria y Comercio), para las cantidades devengadas durante el actual ejercicio económico, formulándose liquidación de ejercicios cerrados por la Habilitación correspondiente en cuanto a los devengos de años anteriores se refiere.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.

RELACION DE REFERENCIA

Jefe de Administración civil de primera clase don José Gutiérrez del Alamo y García, se le concede el derecho al percibo del segundo aumento de sueldo por quinquenio, en la cuantía de mil pesetas (1.000) anuales, a partir del día 14 de junio de 1943.

Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao don José María Villanueva Isturiz, se le concede el derecho al percibo del sueldo anual de trece mil seiscientos pesetas (13.600), compuesto del inicial de 7.600 pesetas y cuatro quinquenios de 1.500 pesetas anuales cada uno, a partir del día 29 de septiembre de 1947.

Profesor especial de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao don Pedro Zabala Mendizábal, se le concede el sueldo anual de siete mil doscientas cincuenta pesetas (7.250), compuesto del inicial de 6.250 pesetas y un quinquenio de 1.000 pesetas anuales, a partir del día 22 de octubre de 1946.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de noviembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Cabezarados (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Cabezarados (Ciudad Real);

Resultando: Que por propuesta, aprobada por la Dirección General de Ganadería, del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias se aprobó la realización de la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Cabezarados, siendo designada para la realización de los trabajos encomendados a la formación del proyecto pertinente el Perito agrícola adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Arioste de Haro Martínez;

Resultando: Que por el Perito Agrícola designado se confeccionó el pertinente proyecto de clasificación, el cual fué remitido al Ayuntamiento interesado para su exposición pública e informes, siendo devuelto por este Ayuntamiento, con los informes y diligencias pertinentes;

Resultando: Que fué remitida copia del proyecto de clasificación al señor Jefe de los Servicios de Obras Públicas de Ciudad Real, y que con fecha 4 de agosto de 1947 se emite por el señor Ingeniero Inspector del Servicio el informe procedente;

Resultando: Que con fecha 22 de septiembre de 1947, fué enviado este expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Vistos, los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, del vigente Decreto, Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando: Que en la confección del proyecto de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Cabezarados se han observado meticulosamente las prescripciones de los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944;

Considerando: Que los informes del Ayuntamiento y Junta Sindical Agropecuaria (hoy Cámara Sindical Agraria), de Cabezarados, son favorables a la aprobación del proyecto; que contra él no se ha formulado ninguna reclamación, y que el informe técnico emitido por el

señor Ingeniero Inspector del Servicio es, igualmente, aprobatorio del mismo;

Considerando: Que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Considerando: Que con fecha 8 de octubre del corriente año ha sido informado este expediente favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se apruebe el proyecto de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Cabezarados, provincia de Ciudad Real, en el que se consideran Vías Pecuarias necesarias las siguientes:

- 1.ª Cañada Real Segoviana.
- 2.ª Cordel de Merinas; y
- 3.ª Cordel de Villa Gutiérrez

Tendrán estas Vías Pecuarias la dirección, anchura y recorrido que se señalan en el proyecto de clasificación que se aprueba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de junio de 1947 por la que se dota la cátedra de «Dibujo del natural en movimiento» en la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, y se nombra para la misma a don Vicente Beirán Grimal en cumplimiento de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1946.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Vicente Beirán Grimal, y de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos de Valencia, sobre el nombramiento del primero para una de las cátedras de «Escultura», «Dibujo», de aquel Centro, utilizando la dotación adscrita actualmente a las enseñanzas de Cerámica Artística.

De conformidad con el dictamen emitido en dicho expediente por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que a dotación actualmente adscrita a las enseñanzas de «Cerámica Artística» pase a la asignatura de «Dibujo del natural en movimiento» de conformidad con la petición de la Escuela de Bellas Artes de Valencia.

2.º Nombrar Catedrático numerario

de dicha asignatura a don Vicente Beirán Grimal, en cumplimiento de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1946, y con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas, hasta que la existencia de vacante permita acreditarle el que por su situación escalafonal le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1947.

IBANÉZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de octubre de 1947 por la que se clasifica como benéfico docente particular la «Casa de Enseñanza», de Algemesí (Valencia), nombrando su Patronato, con obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales, y disponiendo que se publiquen estos acuerdos.

Ilmo. Sr.: La Junta provincial benéfico-docente de Valencia remite a este Ministerio el expediente de clasificación de la Obra pía de carácter docente, denominada «Casa de Enseñanza», establecida en Algemesí, compuesta de: informe favorable de la Junta mencionada, copia de auto resolutorio e información *ad perpetuam memoriam*, certificación expedida por el Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Algemesí, con relación de bienes y valores fundacionales, propuesta acerca de la composición del Patronato, periódico oficial en el que figuran los anuncios pertinentes y, por último, certificación suscrita por el Secretario de la citada Junta Provincial de Beneficencia, acreditando que no se ha presentado, en plazo legal reclamación alguna contra la «Casa de Enseñanza», de Algemesí (Valencia); y

Resultando que el Ayuntamiento de aquella ciudad posee dos láminas de la Deuda Perpetua Interior, intransferibles, bajo el concepto de instrucción pública; habiendo reconocido, previa información *ad perpetuam memoriam*, que dichas láminas pertenecen a una Obra benéfico-docente, de carácter particular;

Resultando que los actuales fines de la Fundación citada consisten en la concesión de becas para estudiantes, hijos de la localidad, caréntes de medios económicos o de notoria insuficiencia, y becas destinadas a enseñanzas medias o eclesiásticas;

Resultando que, según la propia información de que se hizo mérito, el Patronato fundacional deberán constituirlo los señores: Alcalde de la ciudad, Cura párroco de la misma y el Director de un colegio de Enseñanza Media, de Algemesí.

nesto, en su defecto, el de un grupo escolar de la precitada ciudad;

Resultando que, según el inventario de bienes que formula el Ayuntamiento de Algemesi, inventario que hace suyo la Junta de Beneficencia, el capital con que cuenta la Fundación se halla constituido por las dos láminas de la Deuda Perpetua Interior, intransferibles, números 174 y 175 de pesetas 16.959,47, y 7.007,81, respectivamente;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia posee en depósito la cantidad de 1.503,48 pesetas, como producto de los intereses de las láminas de referencia, cifra sujeta al descuento reglamentario del 10 por 100;

Considerando que en la tramitación del expediente de referencia se han cumplido las disposiciones en vigor;

Considerando que, con los intereses del capital de que se hace mérito, puede sufragarse una beca de Enseñanza Media o de estudios eclesiásticos, sin que forzosamente haya que instar el auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio para poder sostenerse;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente particular, de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Fundaciones y el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Clasificar, como de beneficencia particular docente, la fundación denominada «Casa de Enseñanza», de Algemesi (Valencia), cuya finalidad consistirá en el sostenimiento de una beca de Enseñanza Media o de estudios eclesiásticos.

2.º Que el Patronato de dicha Fundación quede integrado por los señores: Alcalde, Cura párroco y Director del colegio de Enseñanza Media de la localidad, denominado de «Luis Vives».

3.º Que las láminas de la Deuda Perpetua Interior de que es propietaria la Fundación, sean depositadas en el Banco de España, de Valencia, y que por el Patronato, con auxilio e intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, se perciban los intereses devengados y que no fueron objeto de cobro hasta la fecha.

4.º Que el Patronato formule presupuestos y rindan cuentas a la Subsecretaría de este Ministerio, anualmente.

5.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los traslados reglamentarios, a más de publicarse en el «Boletín Oficial» de este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de octubre de 1947 por la que se dispone se anuncie a oposición la cátedra de «Fitografía y Ecología vegetal» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Fitografía y Ecología vegetal» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de octubre de 1947 por la que se deja sin efecto la de 30 de junio de 1941 por la que se clasificó como Fundación particular benéfico-docente el «Colegio de Huérfanos de Veterinarios», en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Salvador Vicente de la Torre, Presidente del Colegio Nacional de Veterinarios de España, quien pide se acepte la renuncia del Colegio de Huérfanos de Veterinarios a la clasificación obtenida de este Ministerio en 30 de junio de 1941 como fundación particular benéfico-docente; y

Resultando que en 8 de mayo de 1936 el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión reconoció la competencia del de Instrucción Pública y Bellas Artes para entender el expediente de clasificación del Colegio de Huérfanos de Veterinarios; por lo que aquel Departamento de cultura, prosiguiendo el expediente, llegó hasta el trámite de informe de la Junta Provincial de Beneficencia, cuyo dictamen lleva fecha 26 de agosto;

Resultando que el Ministerio de Educación Nacional, terminada la guerra de

Liberación, tras repetir las actuaciones que resultaban nulas, según el Decreto de 1 de noviembre de 1936, por haberse efectuado después del 18 de julio de aquel año, dictó en 30 de junio de 1941 una Orden por la que se dispuso la clasificación del Colegio de Huérfanos de Veterinarios como fundación particular benéfico-docente; confiándose las funciones patronales a su Consejo de Administración y aprobándose los Reglamentos orgánicos y de régimen interior;

Resultando que el Presidente del Colegio Nacional de Veterinarios de España (entidad sucesora de la Asociación Nacional de Veterinarios de España), se dirige al Ministerio exponiendo en relación con la citada Orden de 1941 «que, no obstante, los beneficios que en un principio se estimaron recibir de la expresada disposición» es el caso de que el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, de cuyo Departamento depende el Colegio Nacional de Veterinarios, se dictaron con fecha 19 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de noviembre) las Ordenanzas por las cuales se tenían que regir el Colegio Nacional y los Provinciales, y en la disposición adicional se establecía lo siguiente: «Tan pronto como funcionen normalmente el Colegio Nacional y los Colegios Provinciales Veterinarios de España quedarán disueltas las Asociaciones Nacionales y Provinciales de Veterinarios; y el Montepío y el Colegio de Huérfanos pasarán a formar parte de la Asociación de Socorros del Colegio Nacional, que se creará dentro del más breve plazo posible»;

Resultando que con fecha 30 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre), tales Ordenanzas fueron derogadas, dictándose las hoy en vigor, las que en su artículo adicional 2.º disponen lo siguiente: «En el plazo de seis meses el Colegio Nacional constituirá, con el de Huérfanos y el Montepío Veterinario, la Asociación de Socorros del Colegio Nacional; pero con contabilidad independiente para cada uno de ellos. Al Colegio de Huérfanos y Montepío Veterinario pertenecerán obligatoriamente, todos los Veterinarios inscritos en los Colegios Provinciales, bajo las condiciones que se señalen en los reglamentos. Voluntariamente podrán pertenecer los Veterinarios no inscritos en ningún Colegio Provincial y los empleados de éstos y del Colegio Nacional»; y que «vistas estas disposiciones que obligan de manera inexcusable al Colegio Nacional y teniendo en cuenta que el Colegio Nacional, en su reunión del día 19 de diciembre de 1945, adoptó diversos acuerdos», como consecuencia de

los cuales suplico que se admita la renuncia a la clasificación obtenida;

Resultando que, enviado el expediente a informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, ésta, estimando que la clasificación crea derechos sagrados en favor de los pobres que son los beneficiarios de la institución, derechos que el Poder público no puede en ningún momento desamparar y que no son renunciables por los Patronatos de las Instituciones una vez creadas, se opuso a lo pedido; proponiendo traspasar el Protectorado al Ministerio de Agricultura;

Considerando que, ciertamente, los beneficios que a una Obra pía de enseñanza confiere su clasificación en la forma usual no son susceptibles de renuncia, no sólo por establecer derechos en favor de los necesitados, como observa la Junta Provincial, sino también porque los Patronatos fundacionales, aunque encargados de la noble misión de llevar a la práctica las disposiciones de una voluntad caritativa, no tienen con relación a la entidad facultades dominicales, sino de mera administración, las cuales no les permiten disponer de aquello que no les pertenece;

Considerando que por diversas causas puede una Institución que ha sido clasificada como benéfico-docente perder su carácter y que lo declare así el Protectorado, pues aunque las antiguas y poco casuísticas normas que rigen las Fundaciones no prevén de una manera concreta supuestos que pueden plantearse y que de hecho se plantean; no obstante esto, la Instrucción de 24 de junio de 1913 contiene preceptos en los que implícitamente se reconoce aquella posibilidad, como el artículo 54, que determina necesitarse expedientes y resoluciones especiales del Ministerio para hacer la declaración, v. gr., de que han caducado, en todo o en parte, los objetos benéficos de una Fundación;

Considerando que, aunque no exista un precepto concreto que prevea la posibilidad de que una Fundación pierda su carácter de benéfico-docente, hay que admitirlo, pues no se puede ir contra la propia realidad; y existen casos en que, por pérdida absoluta del capital, porque sea declarado ilícito el fin fundacional o porque medie prohibición específica del fundador de que los bienes se dediquen a otro objeto, etc., hay que reconocer la pérdida de la personalidad jurídica del ente; y, en consecuencia, si por efecto de las Ordenanzas de Ministerio de Agricultura el «Colegio de Huérfanos» ha sufrido una modificación fundamental, no hay más remedio que aceptar la propuesta que origina este expediente;

Considerando, por otra parte, que el dicho Ministerio de Agricultura no tiene competencia para conocer de la clasificación del «Colegio», pues sólo le corresponde el Protectorado sobre las fundaciones que tengan como finalidad enseñanzas especiales relacionadas con sus funciones; y no como en este caso, la formación cultural genérica de los hijos y parientes de los asociados;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913, además de las normas particulares citadas,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de su Abogacía del Estado, ha resuelto dejar sin efecto su Orden de 30 de junio de 1941 que clasificó como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, el «Colegio de Huérfanos de Veterinarios», instituido en Madrid por la Asociación Nacional de Veterinarios de España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de noviembre de 1947 por la que se concede la excedencia de su cargo a doña María Luisa Oliveros Rives, Directora del Museo Arqueológico de Toledo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María Luisa Oliveros Rives, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, y destino en el Museo Arqueológico de Toledo, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto orgánico del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de 19 de mayo de 1932, ha tenido a bien conceder a la referida doña María Luisa Oliveros Rives la excedencia voluntaria de su cargo, por un tiempo no mayor de un año.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de noviembre de 1947 por la que se acepta la renuncia de don Joaquín Reyes Cabrera como Vocal propietario del Tribunal de las oposiciones a la cátedra de «Violín» y «Viola» del Conservatorio de Córdoba y nombrando en sustitución a doña María Teresa García Moreno.

Ilmo. Sr.: Presentada renuncia por don Joaquín Reyes Cabrera, Catedrático y Director del Conservatorio de Córdoba, de su cargo de Vocal propietario del tribunal designado para juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Violín» y «Viola» de aquel Conservatorio, y por encontrar atendibles los motivos de dicha renuncia.

Este Ministerio, ha tenido a bien aceptar la expresada renuncia y nombrar en sustitución del señor Reyes, Vocal propietario del Tribunal de las oposiciones para la cátedra de «Violín» y «Viola» del Conservatorio Profesional de Música de Córdoba, a doña María Teresa García Moreno, Catedrático del expresado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de noviembre de 1947 por la que se dispone que la Escuela Nacional unitaria de niños de Figueras, ayuntamiento de Castropol (Oviedo), se transforme a todos sus efectos en Escuela de Orientación Marítima y Pesquera.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto Social de la Marina, formulada con el favorable acuerdo de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria correspondiente, y por estimarlo más conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que la Escuela Nacional Unitaria de niños de Figueras, ayuntamiento de Castropol (Oviedo), se transforme, a todos sus efectos, en Escuela de Orientación Marítima y Pesquera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de noviembre de 1947 por la que se anuncia a oposición la cátedra que se cila de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Paleografía y Diplomática» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio de convocatoria, que se registrará, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931 en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1947 por la que se convoca un concurso para proveer cuatro plazas de Catedráticos de Instituto (dos de Letras y dos de Ciencias) para el Instituto Politécnico Español en Tánger.

Ilmo. Sr.: Por haber solicitado el Ministerio de Asuntos Exteriores el nombramiento de Catedráticos para el Instituto Politécnico Español en Tánger,

Este Ministerio ha resuelto se anuncie un concurso entre Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media para cubrir cuatro plazas de Catedráticos (dos de la Sección de Ciencias y dos de la Sección de Letras).

Los aspirantes deberán reunir los requisitos que se exijan en el anuncio correspondiente que se haga para este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Carmen Ruiz González contra Orden ministerial de 10 de junio de 1947.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Carmen Ruiz González, contra Orden ministerial de 10 de junio de 1947, desestimando reclamación presentada en el concurso general de traslados del Magisterio a que se refiere;

Resultando que doña Carmen Ruiz González fué nombrada Maestra de la Escuela Nacional Unitaria de Fogás de Monclús (Barcelona) en el concurso de traslado convocado por Orden de 7 de junio de 1936, y, por haberse padecido error en tal adjudicación, fué autorizada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de febrero último, para solicitar nuevo destino, por el turno forzoso, del correspondiente concurso, convocado en 2 de enero último, como comprendida en el apartado b) del número sexto de la mencionada Orden de convocatoria, y en la forma señalada en la instrucción tercera de la Orden de 11 del actual;

Resultando que en su oportunidad la señora Ruiz elevó instancia en súplica de que se le adjudicase una de las Escuelas que solicitaba por el indicado turno forzoso, siendo eliminadas de su petición las vacantes de censo superior a 911 habitantes, censo de la localidad de Fogás de Monclús, que le servía de referencia, según disponía la Orden de 9 de abril último;

Resultando que publicada la adjudicación provisional de destinos por el turno forzoso y Orden de 22 del mismo mes y año, la recurrente reclamó se le adjudicase por dicho turno la Unitaria de San Adrián de Besós (Barcelona), o la que pudiera corresponderle de las vacantes que habían sido objeto de eliminación por la citada Orden de 9 de abril; reclamación que fué desestimada por la indicada razón expresada en la Orden recurrida;

Resultando que, contra la misma la señora Ruiz interpone recurso de reposición, basándolo fundamentalmente en que no habiendo sido nunca la recurrente Maestra de la Escuela de Fogás de Monclús—puesto que no se hallaba vacante cuando erróneamente fué nombrada para ella—, no puede tomarse como referencia su censo de población, a efectos de admisión de peticiones de vacantes, causándole el perjuicio de no ser destinada a cualquiera de las poblaciones que—dado su número preferente—hubiera obtenido, por no haberse corregido oportunamente el error inicial

sufrido; por lo cual concluye que, en su caso especial, procede que el apartado b) del número sexto de la aludida Orden de convocatoria e instrucción tercera de la de 11 de febrero último deben entenderse sin limitación de provincia ni de censo inferior a 10.000 habitantes, como reparación debida—a su juicio—por la Administración; y añadiendo las demás consideraciones que estima pertinentes, termina en súplica de que se deje sin efecto la Orden recurrida y se le reconozca su derecho a solicitar y ser nombrada para las Escuelas del repetido censo, según había solicitado;

Vistas las disposiciones citadas en el presente y en el escrito de recurso; Ordenes de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944 y 6 de febrero de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que consentida por la recurrente la Orden que a su instancia dictara la Dirección General de Enseñanza Primaria con fecha 20 de febrero último y que alega como fundamental motivo de su recurso, preciso es atenderse a sus propios términos para decidir si la recurrida, de 10 de junio de 1947, se ajustó o no a los precisos de anterior, en cuanto regulaba los derechos que para su caso especial le fueran concedidos, en relación con el concurso de traslados resuelto por la Orden recurrida, de conformidad con la repetida de convocatoria y demás que regulaban el derecho de la recurrente, para decidir si hubo o no conculcación o desconocimiento de alguno de carácter subjetivo reconocido en favor de la misma;

Considerando que regulado el caso especial de la señora Ruiz por la citada Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de febrero de 1947, en los términos ya transcritos, preciso es atenderse a ellos, en relación con los preceptos también citados de la Orden de convocatoria de aquel concurso en instrucciones para la aplicación de la misma, como así lo hace la mencionada Orden recurrida; siendo ineficaz para oponerse a su procedencia la personal interpretación de la recurrente, basada en meras hipótesis, con el intento de ampliar y desfigurar los estrictos términos de la repetida Orden de 20 de febrero último, fiel y exactamente aplicados por la Orden de 10 de junio del corriente año, que se recurre; cumpliéndose en definitiva el general principio de que donde la ley no distingue, no cabe distinguir, como infundadamente pretendía la recurrente en apoyo de su tesis.

Este Ministerio ha acordado desesti-

mar el recurso interpuesto por doña Carmen Ruiz González contra Orden ministerial de 10 de junio de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Albino Charle de Pablo contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de febrero del corriente año.

Ilmo. Sr.: En el recurso que se expresa, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Albino Charle de Pablo contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de febrero del corriente año; y

Resultando que al señor Charle le fué desestimada petición en la que solicitaba tomar parte, por el turno de consortes, en el concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 2 de enero de 1947;

Resultando que el referido Director de Escuela Graduada, en 17 de marzo, interpone recurso contra la resolución anterior;

Considerando que si bien don Albino Charle, en 26 de mayo de 1933, por el turno de consortes, como Maestro fué destinado a una Escuela Unitaria, con posterioridad obtuvo por oposición plaza de Director de graduada, y que en la convocatoria del presente concurso de traslados, (Orden ministerial de 2 de enero del corriente año, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de febrero) para la provisión de vacantes de Directores de Escuelas Graduadas de seis o más grados se califican los años de servicios por puntos, según el tiempo que lleven prestando sin interrupción como Directores de Graduadas (apartados a) y b) del artículo 26), con lo cual considera el Ministerio a los Directores desarrollando una nueva faceta de su vida profesional, pero sin agrosar todas las consecuencias que de ello se deriva, ya que sufren inevitables perjuicios al no poder ejercitar el derecho de consortes, y teniendo en cuenta, además, la amplitud de criterio adoptado en este sentido, no sólo por la legislación general del Estado, sino también

por lo que afecta en el futuro al Magisterio,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe accederse a lo solicitado por don Albino Charle de Pablo, concediéndole autorización para que pueda solicitar, por una sola vez, en el concurso de traslados de Directores de Escuelas Graduadas, turno de consortes, artículo 24, apartado e).

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Félix González González contra Orden ministerial de 29 de marzo de 1947.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición de don Félix González González contra Orden ministerial de 29 de marzo de 1947, que segregó la plaza de Profesor de «Armonía» del Conservatorio de Valladolid del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 19 de junio de 1946;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de julio) fueron convocadas a concurso-oposición la totalidad de las plazas de Profesores especiales de los Conservatorios Elementales de Música;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de julio) se segregó de dicho concurso-oposición la plaza de Profesor de «Armonía» del Conservatorio de Valladolid, por reconocer a don Julián García Blanco el derecho a la propiedad del cargo de Profesor Especial del indicado Conservatorio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación;

Resultando que contra dicha Orden interpone recurso de reposición don Félix González González, opositor inscrito en plazo legal, alegando que el derecho reconocido al señor García Blanco pugna con el Decreto de 15 de junio de 1942, que prohíbe el acceso a la propiedad de las plazas, salvo por medio de concurso-oposición, y estimando que la Or-

den convocatoria creó derechos en favor del recurrente, los cuales no pueden ser contrariados por la Administración, sin previa declaración de lesividad y sentencia del Tribunal contencioso-administrativo, por lo que solicita se reincorpore la plaza de Profesor de «Armonía» del Conservatorio de Valladolid al concurso-oposición convocado;

Vistos el Decreto orgánico de Conservatorios, de 15 de junio de 1942; las Ordenes de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944 y 6 de febrero de 1947, las disposiciones citadas en el recurso y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que la Orden recurrida reconoció a don Julián García Blanco el derecho a la propiedad del cargo de Profesor Especial del Conservatorio Elemental de Música de Valladolid, como consecuencia del título exhibido de Profesor Numerario, expedido por la Dirección General de Bellas Artes, del cual no existía constancia en el archivo de la Sección, por la destrucción del mismo en 1936, por lo que no se trata de concesión de un derecho a la propiedad de la plaza, en forma prohibida por el Decreto de 15 de junio de 1942, sino de reconocimiento de un derecho ya existente, ejercitado en forma, y cuya existencia se prueba documentalmente;

Considerando que el error padecido por la Administración, por la indicada causa, tiene que ser rectificado en cuanto que la Orden convocatoria de 19 de junio de 1946 es nula en lo referente a la plaza indebidamente convocada, por no encontrarse vacante, sin que tal rectificación forzosa lesione derechos subjetivos del recurrente, que carecía de ellos, ni precise, por, tanto, requisitos que infundadamente se exigen.

Este Ministerio ha acordado, desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Félix González González contra Orden ministerial de 29 de marzo de 1947, que segregó la plaza de Profesor de «Armonía» del Conservatorio Elemental de Música de Valladolid del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 19 de junio de 1946, por reconocerse el derecho a la propiedad de la misma a don Julián García Blanco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de noviembre de 1947 por la que se califica definitivamente la casa económica construida en la parcela 18 de la manzana 14, correspondiente al proyecto de ampliación de 130 casas de la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 5 de la calle Madre Carmen, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Espinosa Rodríguez, de Madrid, solicitando la calificación definitiva para su casa económica, construida en la parcela 18 de la manzana 14, correspondiente al proyecto de ampliación de 130 casas de la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 5 de la calle de Madre Carmen (final de Serrano), de esta capital.

Resultando que don Manuel Espinosa Rodríguez fué declarado beneficiario de casa económica por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de 31 de enero de 1946.

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del referido Instituto, con fecha 20 de junio de 1947.

Resultando que la ya repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 28 de mayo de 1935 a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construida a sus expensas sobre la parcela mencionada, que adquirió de doña Benigna Gárate Aguirregomescorta, doña María Iturbe Zulaica, doña Francisca Iturbe Zulaica, doña Felisa y don Ignacio Iturbe y Gárate, don Benigno Guillermo Iturbe y Gárate y don Luis Iturbe Zulaica, según así se desprende de la escritura de declaración de obra nueva, otorgada en esta capital a 11 de enero de 1947, ante el Notario don Florencio Porpeta Clérigo, bajo el número 53 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad del Norte.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922, y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha resuelto calificar definitivamente la casa económica y su terreno construida en la parcela 18 de la manzana 14 del proyecto de ampliación de 130 casas de la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con

el número 5 de la calle de Madre Carmen (final de Serrano), de esta capital, solicitada por don Manuel Espinosa Rodríguez.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1947.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando permuta entre los Directores de las Bandas de Música de La Carolina (Jaén) y Villarrobledo (Albacete).

Solicitada permuta de sus respectivos cargos por don Marcelino Cervajal García, Director de la Banda de Música de La Carolina (Jaén) y don Antonio Sánchez-Huete Vidal, Director de la Banda de Música de Villarrobledo (Albacete);

Teniendo en cuenta que las plazas son de igual categoría y clase y que ambas Corporaciones informan favorablemente la petición formulada,

Esta Dirección General ha dictado, con esta fecha, resolución por la que se aprueba la permuta solicitada y, en su virtud, se adjudica a don Marcelino Cervajal García la plaza de Director de la Banda de Música de Villarrobledo, y a don Antonio Sánchez-Huete Vidal la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de La Carolina.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO a los efectos oportunos debiendo los interesados tomar posesión de sus nuevos cargos dentro del plazo de un mes a contar de la publicación de la presente.

Madrid, 10 de enero de 1948.—El Director general, José F. Hernando.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Sitges don Salvador Monzó Valiente contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Villanueva y Geltrú a inscribir una escritura de constitución de servidumbre.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Sitges don Salvador Monzó Valiente, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Villanueva y Geltrú a ins-

cribir una escritura de constitución de servidumbre, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que con fecha 27 de febrero de 1945, el Notario de Sitges, don Salvador Monzó Valiente autorizó una escritura en la que los cónyuges, don José Antonio Batlle Vías y doña Teresa Jové Escoté, dueños de dos parcelas de terreno, una de propiedad común y la otra perteneciente exclusivamente a la esposa, establecieron en beneficio de una finca de doña María Nieves Catasús Roca, que comparecía, asistida de su marido, don José María Fournier Cuadros, servidumbres de paso, luces y vistas, y concedieron además ciertos derechos a la titular del predio dominante, conforme a los pactos de la escritura, de los cuales, el tercero y el cuarto se transcriben íntegramente a continuación: «Tercero: Doña María Nieves Catasús Roca, como dueña de la parcela señalada con la letra C) en esta escritura, y como predio dominante abrir en la pared que separa esta parcela del pasaje o corredor que forman las tres fajas antes mencionadas podrá abrir sobre éste y como predio sirviente, las dos fajas de terreno propiedad de don José Antonio Batlle y de su esposa, doña Teresa Jové Escoté, una de ellas y la otra propiedad de ésta última, huecos, ventanas y balcones y, en una palabra, establecer toda clase de servidumbres de luces y vistas de la forma y dimensiones que estime proedentes»; y «Cuarto: Doña María Nieves Catasús Roca podrá cubrir el pasaje o pasillo que forman las tres fajas de terreno mencionadas, desde la altura del primer piso y en una longitud de dieciocho metros, contados desde la calle del Dos de Mayo y edificar sobre esta cubierta uno o más pisos, los cuales reconocen los demás comparecientes serán de la exclusiva propiedad de doña María Nieves Catasús Roca»;

Resultando que presentada primera copia de dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Villanueva y Geltrú, el Registrador extendió en ella la siguiente nota: «Inscrito el precedente documento, en cuanto a las servidumbres de paso en él constituidas, a los tomos, libros, folios, fincas e inscripciones que se indican en los cajetines puestos al margen de la descripción de cada una de ellas, y suspendida la inscripción del mismo:

1.º En cuanto a las servidumbres de luces y vistas constituidas en su apartado tercero, por observarse el defecto subsanable de no determinarse la extensión y condiciones de las mismas, conforme al párrafo segundo del artículo noveno de la Ley Hipotecaria, y párrafo noveno del artículo sesenta y uno de su Reglamento. No se toma anotación de suspensión por no solicitarse.

2.º En cuanto a unos «determinados derechos» establecidos a favor de doña María Nieves Catasús Roca en el apartado cuarto del mentado documento, no admitida su inscripción por observarse los defectos siguientes:

A) No determinarse la naturaleza, extensión y condiciones de los mismos, conforme a los preceptos anteriormente citados.

B) Porque pretendiéndose, al parecer, establecer un derecho de superficie,

no se cumple lo dispuesto en el artículo 1.629 del Código Civil, en relación con el 1.655 y 1.611 del mismo Cuerpo legal; y

C) No cumplirse lo dispuesto en los artículos 38 y 59 del Reglamento Hipotecario.

Estos defectos son subsanables a excepción del señal-do con la letra B. que se reputa de insubsanable, por lo que no se toma anotación de suspensión, sin que tampoco se hubiere solicitado;

Resultando que el Notario autorizando de la escritura, interpuso recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, fundado en los artículos 121, núm. 2.º, 122 y 134 del Reglamento Hipotecario, y en los demás preceptos legales que se citan a continuación, por entender, en cuanto al extremo 1.º de la nota, que el principio de especialidad, que determinan los artículos noveno de la Ley Hipotecaria y 61 del Reglamento para su aplicación, está debidamente cumplido en la escritura, cuyos pactos expresan con absoluta claridad la extensión y condiciones de los derechos de los otorgantes, que fueron estipulados con arreglo al principio de libertad de contratación que es tradicional en nuestro país, y a los artículos 594 y 1.255 del Código Civil; que, en cuanto al segundo extremo, no son admisibles las afirmaciones contenidas en el mismo, ya que, en su apartado a) se sostiene que no se ha fijado la naturaleza jurídica de esos «determinados derechos», que se pactan en la escritura, sin tener en cuenta que nuestra legislación, que no responde al sistema del «numerus clausus», no exige ni podría exigir tal requisito, como lo prueban los artículos 1.º y 2.º de la Ley Hipotecaria; 61, núm. 8, de su Reglamento, y 605 del Código Civil; que en su apartado b) se pretende una absoluta equiparación entre el derecho de superficie y el censo enfiteutico, para sostener la opinión de que está limitada legalmente la esfera de acción de los contratantes, lo cual no puede aceptarse de ninguna manera, pues no se deduce de la doctrina ni de los artículos 1.611, 1.629 y 1.655 del Código Civil que cita el Registrador, ni tampoco de los artículos 358 y 359 del mismo Cuerpo legal, que regulan un caso de accesión, y responden al criterio de que lo accesorio sigue a lo principal, ni mucho menos de los números 1.º y 5.º del artículo 107 de la Ley Hipotecaria antes de su reciente modificación, ya que, según nuestra moderna técnica inmobiliaria, se refieren a un supuesto jurídico distinto del derecho de superficie; y, por último, que, en su apartado c) se hace mención de preceptos legales, que como los artículos 58 y 59 del Reglamento Hipotecario, no deben ser objeto de especial examen, por haber sido citados seguramente por error, dada su falta de relación con el supuesto objeto de este recurso;

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota que para poder ser inscrita una servidumbre de luces o vistas deben especificarse, con datos precisos y matemáticos, su extensión y naturaleza, indicándose, por tanto, si se trata de una ventana, balcón u otro voladizo cualquiera, así como su situación, altura, dimensiones y cuantos datos contribuyan

a individualizarla de modo permanente, pues así lo exige la especial naturaleza de la inscripción de servidumbre, que determinó con exactitud la Resolución de 9 de octubre de 1928, que la finalidad principal del ordenamiento jurídico inmobiliario es dar fijeza al crédito territorial, pues lo contrario sería tanto como eliminar de la vida contractual el predio sirviente, al no conocerse la verdadera extensión de los gravámenes existentes sobre el mismo, y sin que pueda alegarse que nuestro derecho está fundado en el sistema del «numerus apertus», pues éste, como declaró la Resolución de 11 de abril de 1930, no permite la constitución de cualquier relación jurídica sobre fincas con el carácter y los efectos de un derecho real, ni supone que la voluntad puede crear situaciones hipotecarias contra los preceptos civiles que impiden la amortización de la propiedad inmueble, ni autoriza la formación de tipos contradictorios de servidumbre; que en nuestro ordenamiento jurídico, a pesar de las distintas opiniones doctrinales, debe considerarse la enfiteusis como figura similar del derecho de superficie, el cual debe ser construido, dadas sus escasas normas legales, de una manera semejante a aquella y con arreglo a los preceptos que la rigen, según ha reconocido el Tribunal Supremo en sus Sentencias de 4 de julio de 1928 y 7 de julio de 1941, así como tradicionalmente la opinión científica española, por lo que debe considerarse requisito «ad substantiam» para la constitución del derecho de superficie que conste en escritura pública y que en ella se consignen, bajo pena de nulidad, el valor de la finca y la pensión anual que haya de satisfacerse, pues así lo exige el artículo 1.629 del Código civil, que debe estimarse aplicable al caso, dada la remisión que hace el artículo 1.655 del mismo Cuerpo legal, confirmada por la Sentencia de 3 de febrero de 1896, y que los artículos 58 y 59 del Reglamento Hipotecario no fueron citados por error, sino que son perfectamente aplicables al caso objeto del recurso, puesto que suponen la realización de una de las fases del principio de especialidad; que, conforme a la doctrina contenida en la Resolución de 27 de enero de 1928, y teniendo en cuenta además que las fincas inseridas no pueden ser objeto más que de un solo dominio y que los gravámenes sobre ellas deben extenderse a toda la integridad de las mismas, cabe afirmar de una manera general que siempre que un derecho real deba limitarse a una parte de un inmueble, sin trascender al resto, es preciso segregarse la parcela afectada, debiendo denegarse la inscripción en el supuesto de que tal segregación sea hipotecariamente imposible;

Resultando que el Presidente de la Audiencia dictó auto estimando el recurso gubernativo interpuesto por el Notario y declarando que la escritura está extendida con todos los requisitos de fondo y forma que exigen las disposiciones legales, fundando su fallo en razones alegadas por el recurrente, y, además, que no puede admitirse el criterio sostenido en el informe del Registrador, referente a que al constituirse una servidumbre que sólo afecta a una parte de una finca deba hacerse la correspondiente segregación en el Registro de la Propiedad.

Vistos los artículos 330, 543, 545, 594,

1.611 y 1.655 del Código civil; 9, 13 y 107 de la Ley Hipotecaria, 61 del Reglamento para su aplicación y las Resoluciones de este Centro de 27 de enero y 9 de octubre de 1928, 11 de abril de 1930, 23 de noviembre de 1934 y 21 de diciembre de 1943;

Considerando que nuestro Código civil, al regular en el artículo 530 la servidumbre como gravamen impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro de distinto dueño, pone de relieve su carácter «de iura in re aliena», que por coexistir con el derecho de propiedad, ha de tener un contenido limitado que disminuya el disfrute y valor del predio sirviente sin agotar ni poner en peligro la subsistencia misma del derecho gravado;

Considerando que el gravamen constitutivo de la servidumbre corresponde a una ventaja y beneficio objetivos que se atribuyen al titular de la finca en cuyo favor se establece, como una de tantas cualidades de la misma que faculta para aprovechar en ciertos aspectos o relaciones los predios que pertenecen a otras personas, por lo cual se impone una conveniente delimitación de los derechos y obligaciones que formen el contenido de la servidumbre, ya que de lo contrario podrían surgir múltiples discusiones y litigios que el Código civil ha procurado evitar en los artículos 543 y 545, al disponer que el dueño del predio dominante usará y conservará la servidumbre sin hacerla más gravosa y el del sirviente no podrá menoscabar su uso;

Considerando que en la escritura pública autorizada es Sijtes por el Notario don Salvador Monzó se faculta a doña María Nieves Catasús, dueña del predio dominante, para abrir en la pared que separa su parcela del pasaje o corredor «huecos, ventanas, balcones y, en una palabra, establecer toda clase de servidumbres de luces y vistas de la forma y dimensiones que estime procedentes»; pacto que aparte de ciertas imperfecciones de índole formal, pone de relieve una amplia limitación consentida por los propietarios de los predios sirvientes y que se halla amparada por el criterio de libertad, sancionado por el artículo 594 de nuestro Código civil, en armonía con la nota de elasticidad que la doctrina atribuye al derecho real de servidumbre, y que no impide que se pueda hacer constar en los libros del Registro de la Propiedad la extensión del derecho en la forma requerida por el número 2.º del artículo 9 de la Ley Hipotecaria, configurado dentro de unos límites máximos que corresponden a la especial figura jurídica creada en el documento calificado;

Considerando, en cuanto al segundo extremo de la nota, que los cónyuges Batlle y Jové, en el apartado 4.º de la escritura autorizaron asimismo a las señoras Catasús para cubrir el pasaje o pasillo formado con las tres fajas de terreno, desde la altura del primer piso, en una longitud de 18 metros, y edificar sobre la cubierta uno o más pisos, que serían de su exclusiva propiedad, lo que ha motivado la duda de si el propósito de las partes fué crear un verdadero derecho de superficie, o más bien se limita a constituir «unos determinados derechos»;

Considerando que el derecho de superficie ha sido utilizado por el legislador como instrumento de política social,

apto, sino para conjurar, cuando menos para atenuar el problema de la habitación, se halla mencionado en nuestro Código civil, regulado sumariamente en el alemán y con especiales directrices, en el suizo, en la Ley austríaca de 1913 y en la Ordenanza alemana de 1919, legislación esta última en la que se asignan, entre otras, las siguientes características: el derecho a tener una construcción en predio ajeno, reviste el carácter de finca en virtud de una ficción legal, cuya inscripción en el Registro de la Propiedad deberá practicarse no sólo en las hojas destinadas al inmueble sobre el que recaiga, sino también en folios propios e independientes; posee aptitud para servir de base al crédito y ser objeto del tráfico y es transmisible intervivos y mortis causa por lo que para algunos escritores viene a constituir una especie de propiedad que coexiste o se superpone a la de la tierra;

Considerando, que sin desconocer la utilidad que presentan para un mejor goce del derecho de propiedad las concesiones de servicios establecidas entre los propietarios de fincas colindantes, merced a un amplio juego de relaciones de vecindad, es lo cierto que la autorización concedida en la escritura objeto de este recurso a doña Nieves Catasús, para cubrir una parte del pasaje y edificio sobre la cubierta, implica un derecho real que cualesquiera que sean las analogías que ofrezca con el derecho de superficie no consistente suscribir la hipótesis afirmada en la nota, puesto que si bien es indudable que el contenido de derechos y obligaciones que inte-

gran una relación jurídica y no el nombre que la hayan impuesto los particulares son los que han de servir de base para determinar su verdadera naturaleza, en este caso ha de tenerse presente el silencio de las partes acerca del alcance y efectos del Derecho constituido que no puede suplirse por faltar un régimen legal específico de la superficie en nuestro ordenamiento jurídico en el que se halla únicamente reconocida;

Considerando, que de igual manera ofrecería serios reparos reputar como válidamente constituido un derecho real de servidumbre que el mismo funcionario autorizante no se atreve más que a calificar genéricamente de derecho, aunque luego emplee la palabra servidumbre, en la cláusula octava relativa al precio, pues es notorio que en la escritura no se consigna ninguno de los datos requeridos por el artículo 9 de la Ley Hipotecaria para la inscripción de servidumbres prediales y estimarla como personal, según el artículo 531 del Código civil e inscribible merced a la doctrina del «número apertus», implicaría olvido de la orientación adoptada por la jurisprudencia de este Centro que tiene declarado que no cabe en nuestro sistema hipotecario constituir cualquier relación jurídica inmobiliaria con el carácter y efectos de un derecho real ni justifica la creación de tipos contradictorios de servidumbre ni pueda amparar oscuridades u omisiones como las que existen en la escritura de referencia.

Esta Dirección General ha acordado, con revocación del auto apelado, declarar que la escritura adolece del segundo

defecto señalado en la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1947.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial en que se da cuenta de la Compañía de Seguros extranjera que se cita autorizada para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General ha autorizado a «La Fondiaria Incendio», domiciliada en Florencia (Italia), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos Ramos en que opera directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 29 de noviembre de 1947.—El Director general, J. Ruiz.

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Rectificación a la Orden de 27 de diciembre de 1947 que dictaba normas para la aplicación de la Ley de 22 del mismo mes y año autorizando la elevación de Tarifas de la Contribución de Usos y Consumos hasta un 25 por 100.

Pág.		D i c e	Debe decir
6925	Columna 2. ^a , núm. 9, artículo 30, párrafo segundo	lino	lana.
6925	Núm. 13, artículo cuarto, tarifa segunda, epígrafe d)	4,71	4,75.
6927	Columna 2. ^a , epígrafe 13, párrafo cuarto	de excepcional... ..	de excepción.
6929	Columna 1. ^a , núm. 23, artículo cuarto, párrafo primero	Este impuesto... ..	1.—Este impuesto.
6929	Columna 1. ^a , núm. 23, artículo cuarto, párrafo quinto	Para la cubicación	2.—Para la cubicación.
6929	Columna 2. ^a , núm. 24, artículo 39, párrafo primero	será señalado	será el señalado.
6929	Columna 2. ^a , núm. 24, artículo 39, párrafo quinto, línea tercera	caja de 20 cigarrillos	caja de 20 cigarrillos.
6929	Columna 3. ^a , núm. 26, párrafo tercero	faltas cualquiera	faltas de cualquiera.
6931	Tarifa 1. ^a , párrafo primero, línea segunda	Idem. de Timbre... ..	Impuesto de Transportes.
6931	Tarifa 1. ^a , párrafo primero, línea tercera	Seguro Obligatorio	Idem. de Timbre.
6931	Tarifa 1. ^a , párrafo primero, línea cuarta	(línea en blanco)	Seguro Obligatorio.
6931	Tarifa 1. ^a , párrafo segundo	tarifas de transportes	tarifas de las empresas de transportes.
6933	Tarifa 15, párrafo primero	Ministerio	Ministerio.
6937	Epígrafe 1. ^o , Bicicletas, cuarta columna	sin variación	con variación.
6937	Epígrafe 3. ^o	os de caza	los de caza.
6937	Epígrafe 4. ^o , escopetas, etc., cuyo precio no exceda de 500 pesetas, 4. ^a columna	sin variación	con variación.
6937	Epígrafe 4. ^o , escopetas, etc., de precio superior a 500 pesetas, 4. ^a columna	sin variación	con variación.
6937	Epígrafe 5. ^o , Tablas, etc., 4. ^a columna	sin variación	con variación.
6937	Epígrafe 6. ^o , Discos, 4. ^a columna	sin variación	con variación.
6937	Epígrafe 12, Juguetes, 4. ^a columna	sin variación	con variación.
6937	Epígrafe 13, Colonias, 4. ^a columna	sin variación	con variación.
6937	Epígrafe 14, Tabacos, Laborés peninsulares y de Canarias, 4. ^a columna	sin variación	con variación.
6937	Epígrafe 14, Tabacos, Labores importadas, 4. ^a columna	sin variación	con variación.
6937	Epígrafe 15, Coches-camas, 4. ^a columna	sin variación	con variación.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Anunciando el extravío de las fracciones 1.ª a 5.ª del billete de la primera serie número 18359 del sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de enero de 1948.

Habiendo sufrido extravío las fracciones 1.ª a 5.ª del billete de la primera serie número 18359, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 15 del mes de enero actual y que se remiten para su venta a la Administración de Loterías de Tortosa (Tarragona); esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías de 25 de febrero de 1893, ha acordado declarar nulas y sin ningún valor ni efecto las expresadas cinco fracciones, a los de cualquier premio que pudiera corresponder a las mismas en el indicado sorteo, quedando de cuenta de Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 12 de enero de 1948.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando concurso para proveer cuatro plazas de Catedráticos de Instituto (dos de Letras y dos de Ciencias) para el Instituto Politécnico Español en Tángier.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 3 del actual se anuncia un concurso para la provisión de cuatro plazas de Catedráticos (dos de la Sección de Letras y dos de la Sección de Ciencias), con destino al Instituto Politécnico Español de Tángier, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Únicamente podrán tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media españoles, que se hallen en situación de servicio activo.

2.ª Las solicitudes, dirigidas a la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional, se presentarán en el Registro General del mismo, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acompañar hoja de servicios y cuantos méritos estimen aportar los interesados.

3.ª La Subsecretaría de Educación Nacional, una vez haya informado sobre las instancias presentadas a la Dirección General de Enseñanza Media, elevará al Excmo. Sr. Ministro la propuesta definitiva, a la vista de los documentos presentados por los solicitantes.

4.ª Los Catedráticos que resulten nombrados percibirán el sueldo personal que les corresponda por su situación en el Escalafón abonado en la misma forma que a los demás funcionarios españoles con destino en el extranjero, sin

perjuicio de la gratificación que les asigne la Junta de Relaciones Culturales.

5.ª Los servicios prestados en el Instituto Politécnico Español en Tángier serán considerados, a todos los efectos, como si estuvieran realizados en España, conservando los interesados la cátedra que estuvieran desempeñando en el momento de su designación para Tángier, durante un plazo de dos años.

6.ª Pasados estos dos años, si se les confirma en su nuevo cargo, la plaza en España se cubrirá por el procedimiento reglamentario.

7.ª El Ministerio de Educación Nacional podrá, en cualquier momento disponer, por necesidades del servicio, el cese de estos Catedráticos en Tángier y ordenar su reintegro a un Instituto Nacional de Enseñanza Media en España. En el caso de que, con arreglo a lo dispuesto en las dos condiciones anteriores, la cátedra de procedencia hubiera sido cubierta el Ministerio, dentro de las vacantes existentes, procurará destinarles a otra de Instituto de categoría análoga.

Madrid, 4 de diciembre de 1947.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Anunciando a oposición la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor, o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría general del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.ª de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.ª

h) Los aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expedientes (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión,

las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros o los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.—
El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a oposición la cátedra de «Fitografía y Ecología» vegetal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Fitografía y Ecología vegetal», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.º Ser español,

2.º Haber cumplido veintidós años de edad.

3.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.º Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.º Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o de Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes, con anterioridad a 31 de julio de 1947, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.º La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.º La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.º Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, la exención del mismo.

10.º Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedi-

da por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1947, y bajo pena de exclusión, las instancias deberán dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros, por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 22 de octubre de 1947. El Director general, Cayetano Alcázar.